T.D: 14914564

OPINIÓN Nº 087-2019/DTN

Solicitante:	Lucía Rosenda Mariano Valerio
Asunto:	Pretensiones determinadas e indeterminadas en el cálculo de gastos arbitrales
Referencia:	Comunicación S/N recibida el 16.MAY.2019

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la solicitante Lucía Rosenda Mariano Valerio consulta sobre la definición de pretensiones determinadas e indeterminadas en el cálculo de gastos arbitrales.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- **"Ley"** a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

- **"Reglamento"** al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

La consulta formulada es la siguiente:

"*¿Cuál es la definición de pretensiones determinadas e indeterminadas señaladas en la Directiva 021-2016-OSCE/CD? Y ¿cuál es la diferencia entre dichas pretensiones?*" (sic).

2.1 En primer lugar, debe señalarse que el primer párrafo del artículo 237 del Reglamento establece que: "*El OSCE aprueba mediante directiva una tabla de gastos arbitrales, la que es aplicable a los arbitrajes que organice y administre*

conforme a su reglamento". Por su parte, el numeral 237.2 del referido artículo establece que: "*En el arbitraje ad hoc los gastos arbitrales no pueden exceder lo establecido en la tabla a que se refiere el numeral precedente, no pudiéndose pactar en contrario.*".

Por su parte, mediante Directiva Nº 021-2016-OSCE/CD[1] se aprueba la "*Tabla de gastos arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad hoc*", por la cual se determina el monto de los gastos arbitrales que corresponde asumir a las partes en los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE, así como en los arbitrajes ad hoc, aplicable tanto para la determinación de honorarios profesionales de los árbitros como para los gastos administrativos de la secretaría arbitral.

La referida Directiva, en su acápite VII, señala que en los casos de arbitrajes ad hoc, los gastos arbitrales no podrán exceder de lo establecido en las correspondientes tablas *–que forman parte de dicha Directiva-*, aplicándose la Tabla de Gastos Arbitrales detallada en el Anexo Nº 1 cuando la pretensión de la cuantía se encuentre ***determinada***, mientras que en caso se cuente con una pretensión de cuantía ***indeterminada***, se aplica la fórmula indicada en el Anexo Nº 2 de la mencionada Directiva.

2.2 La consulta planteada busca que este Organismo Técnico Especializado señale qué se entiende por "pretensiones determinadas" y por "pretensiones indeterminadas", así como cuál es la diferencia entre ambos conceptos.

En principio debe mencionarse que, conforme a lo indicado en los antecedentes de la presente opinión, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) solo puede pronunciarse respecto a consultas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, la cual se encuentra conformada por la Ley, el Reglamento y las disposiciones de carácter reglamentario emitidos por el OSCE.

En atención a la consulta planteada debe mencionarse que la normativa de contrataciones del Estado no desarrolla ni define los conceptos de "pretensiones determinadas" y de "pretensiones indeterminadas" en el marco de un proceso arbitral.

Ahora bien, lo que la normativa de contrataciones del Estado sí ha previsto es una consecuencia para la determinación de los gastos arbitrales conforme a lo indicado en la Directiva Nº 021-2016-OSCE/CD "*Tabla de gastos arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad hoc*", la cual dispone una fórmula para el cálculo de los honorarios profesionales de los árbitros así como para el cálculo de los gastos administrativos de la secretaría arbitral, ya sea que se trate de pretensiones de cuantía determinada (anexo 1 de la referida directiva) o que se trate de pretensiones de cuantía indeterminada (anexo 2 de la referida directiva).

[1] Aprobada mediante Resolución Nº 238-2016-OSCE/PRE.

Así, la Directiva Nº 021-2016-OSCE/CD no busca definir qué tipos de pretensiones son determinadas y cuáles no lo son, sino que busca determinar los gastos arbitrales en función a la cuantía de la pretensión al momento del inicio del arbitraje, aplicando una fórmula cuando dicha cuantía se encuentre determinada y otra fórmula cuando es indeterminada.

Finalmente, es preciso mencionar que la calificación de si una pretensión es determinada o indeterminada se realiza en función a las normas que resulten aplicables en el desarrollo del arbitraje.

3 CONCLUSIONES

3.1 La normativa de contrataciones del Estado no desarrolla ni define los conceptos de "pretensiones determinadas" y de "pretensiones indeterminadas" en el marco de un proceso arbitral.

3.2 La Directiva Nº 021-2016-OSCE/CD "Tabla de gastos arbitrales aplicables a los arbitrajes organizados y administrados por el OSCE y los arbitrajes ad hoc", dispone una fórmula para el cálculo de los honorarios profesionales de los árbitros así como para el cálculo de los gastos administrativos de la secretaría arbitral, ya sea que se trate de pretensiones de "cuantía determinada" (anexo 1 de la referida directiva) o que se trate de pretensiones de "cuantía indeterminada" (anexo 2 de la referida directiva).

3.3 La calificación de si una pretensión es determinada o indeterminada se realiza en función a las normas que resulten aplicables en el desarrollo del arbitraje.

Jesús María, 28 de mayo de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

RAC.